



NI	—	24308	—	EXP Físico
RAD	—	110013104019199800126		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 20 — FEBRERO — 2023

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse de oficio sobre la procedencia de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JIMMY BELTRÁN VÉLEZ</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.054.562.847</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPAMS GIRÓN					
<b>Delito(s)</b>	Homicidio agravado					
<b>Procedimiento</b>	Ley 600 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					<b>DD</b>	<b>MM</b>
Juzgado 19°	Penal	Circuito	Bogotá		27	03
Tribunal Superior	Sala Penal		Bogotá		30	10
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	-
Juez EPMS que acumuló penas					-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final					24	01
Fecha de los Hechos				Inicio	-	-
				Final	14	05
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					<b>MM</b>	<b>DD</b>
<b>Penas de Prisión</b>					<b>345</b>	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					240	-
Pena privativa de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	08	05	2014	08	26	-
Redención de pena	25	09	2014	-	21	-
Redención de pena	28	11	2017	10	11	-
Redención de pena	08	03	2018	01	-	-
Redención de pena	18	06	2019	07	11	-
Redención de pena	06	03	2020	03	06	-
Redención de pena	11	05	2021	05	01	-
Redención de pena	06	04	2022	04	11	12
Redención de pena	28	09	2022	01	08	12
Redención de pena	05	01	2023	01	10	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	15	10	2011	136	05
	Final	20	02	2023		
<b>Subtotal</b>				<b>179</b>	<b>21</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en circuito penitenciario de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

### 2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

### 3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.



### 3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 179 meses 21 días de prisión de los 345 meses a que fue condenado.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 172 meses 15 días, lapso que en efecto satisface la mitad de la pena impuesta en su contra, tal como se registró en el acápite de antecedentes.

### 3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.

El penado tiene establecido su domicilio en la Calle 8 AN No. 7AE-18 Barrio Guaimaral de San José de Cúcuta, Norte de Santander, teléfono 3182528999, como se constata de las facturas de servicio público adjuntas y la declaración juramentada de Judith Stella Becerra Becerra. El sentenciado tiene establecido su arraigo en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

### 3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de homicidio agravado, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

## 4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todo sus requisitos.

**Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

<b>Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena</b>	En el lugar de residencia, ubicado en la Calle 8 AN No. 7AE-18 Barrio Guaimaral de San José de Cúcuta, Norte de Santander.
<b>Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual (remota).
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello



	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
<b><u>Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</u></b>	\$400.000
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b>Control de la medida de prisión domiciliaria</b>	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
<b>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)</b>	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

**Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.**

**El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerlo a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).**

Finalmente, ejecutoriado este proveído y al haberse fijado el domicilio del penado en el municipio de San José de Cúcuta, pierde competencia este despacho para continuar con la vigilancia y control de las penas impuestas en su contra, por lo que de conformidad al Acuerdo PCSJ A20-11654 del 28/10/2020 – mediante el cual se ajustó el mapa judicial del territorio nacional para efectos judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad-, se remitirán las diligencias por ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta (R)

#### **DETERMINACIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



## RESUELVE

1. **CONCEDER** a **JIMY BELTRÁN VÉLEZ** la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. Una vez ejecutoriado el presente proveído, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias por ante los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que se continúe con la vigilancia y control de las penas impuestas en contra del sentenciado.
4. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

		
<b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	<a href="#">Consulta proceso</a>	<a href="#">Micrositio Web</a>